

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE MARZO DE 1948

NUMERO 10.556

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 63 y 64 de 13 de Marzo de 1948, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución No 29 de 15 de Marzo de 1948, por la cual se resuelve una consulta.

Sección D. J. C. y T.

Resolución No 2469 de 10 de Marzo de 1948, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1676-A, 1676-B y 1676-C de 8 de Marzo de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 7 de 6 de Marzo de 1948, por la cual no se absuelven unas consultas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No 217 de 10 de Marzo de 1948, celebrado entre el Gobierno y la Fábrica Nacional de Calzados.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 404 de 15 de Marzo de 1948, por el cual se hacen unas transferencias.
Contrato No 97 de 9 de Marzo de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Terencio J. Delgado Mayorga.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA.
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 63

(DE 13 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo Policia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al Sargento Aniceto Moreno, al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Ramiro Walker, quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 64

(DE 13 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento de Oficial de Cedulación en Alanje.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Víctor Montes, Oficial de Cedulación en el Distrito de Alanje en reemplazo de Gregorio Barrera, quien desempeña otro cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 29.—Panamá, 15 de Marzo de 1948.

El señor Máximo Luque, Concejal del Distrito de Colón, ha elevado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta:

"Para determinar si hay incompatibilidad con el cargo de Jefe de la oficina de Comercio y Turismo que desempeño y el de Concejal del Distrito para que fui nombrado por el Poder Ejecutivo, pido a usted que con vista de los Decretos 200 de 30 de Julio de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio y el número 31 de 11 de Agosto de 1945 del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, me diga si el primero de estos tiene mando y jurisdicción".

Para resolver esta consulta se considera:

a) El artículo 12 del Decreto-Ley No 27 de 31 de Mayo de 1947, sobre estatuto provisional de los Municipios, dice que "el cargo de Concejal, titular o suplente es incompatible con el desempeño de cualquier función pública con mando y jurisdicción en el Distrito o de cualquier empleo pagado por fondos municipales".

b) Conforme el artículo 19, del Decreto Ejecutivo número 200 de 30 de Julio de 1943, dictado por conducto del Ministerio de Agricultura y Comercio, los Jefes de las oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí tenían las siguientes atribuciones:

"a) Conocer las controversias suscitadas con motivo de los contratos de trabajo.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—F. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Edificio de Barrera.—Tel. 3647 y
2496-E.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Edificio
de Barrera.

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exteriores: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exteriores: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

b) Revisar las planillas presentadas mensualmente por los propietarios de los establecimientos comerciales que necesiten abrir después de las 6 p. m.

c) Velar por el cumplimiento estricto del porcentaje de empleados panameños en todas las empresas existentes en la Provincia.

d) Recibir anualmente, en triplicado, las planillas de las empresas de toda naturaleza radicadas en la Provincia y hacer la distribución correspondiente a la Administración General de Rentas Internas y a la Caja de Seguro Social.

e) Exigir el cumplimiento de la jornada legal de trabajo, el pago de las horas extraordinarias y el descanso semanal.

f) Llevar un registro de los contratos escritos de trabajo celebrado entre patronos y obreros.

g) Conocer y resolver en primer instancia los casos de accidentes de trabajo y de vacaciones remuneradas de los empleados de empresas privadas.

h) Exigir la colocación de obreros y empleados nacionales en las empresas y establecimientos que no cumplan con lo establecido por el Artículo 49 del Decreto-Ley N° 38 de 1941.

i) Llevar un registro de las personas que hayan presentado reclamaciones al Despacho demandando el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros.

j) Conocer los casos de huelga y de cierre forzoso que se presenten dentro de su jurisdicción.

k) Recibir las solicitudes de patentes, verificar los datos contenidos en las mismas y remitirlas al Ministerio de Agricultura y Comercio.

l) Verificar los balances de situación presentados por los peticionarios de patentes de establecimientos comerciales para constatar si ha habido aumento o no en el capital invertido en cada negocio, para la correspondiente habilitación de Patentes.

m) Velar por el registro y renovación de Patentes.

n) Hacer inscribir en su Despacho las patentes extendidas en la Provincia.

ñ) Exigir el cumplimiento de las Leyes 21 de 1941 y 74 de 1942, y los Decretos-Leyes 33 de 1941 y 34 de 1942.

Es indudable que por razón de las atribuciones expresadas, los aludidos funcionarios tenían mando y jurisdicción en los asuntos relacionados con los ordinales "a" hasta "j" y el ordinal "ñ", porque en virtud de esas atribuciones podían resolver controversias relativas al contrato de trabajo y aplicar medidas disciplinarias en materia de derecho obrero, pero es asimismo cierto que dichos funcionarios no tienen mando y jurisdicción en materia de comercio y turismo en virtud de las atribuciones señaladas por los ordinales "k" hasta "n" del citado Decreto.

c) Por disposición del artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 31 de 14 de Agosto de 1945, orgánico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, se creó el Departamento de Trabajo, bajo cuya dirección funciona la Sección de Inspección y Estadística, correspondiente a la que fue Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, y la Sección de Supervigilancia y Trabajo correspondiente a la que fue Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Por disposición del mismo Decreto 31, todo lo relacionado con el contrato de trabajo y los riesgos a él anexos, y todo lo relativo a la inspección y estadística, oficinas de colocaciones, bolsas de trabajo, etc., ha quedado a cargo de empleados que dependen directamente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. En consecuencia, resulta evidente que desde la fecha en que entró a regir tal Decreto, los Jefes de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo dejaron de ejercer las funciones que en asuntos de derecho obrero les atribuía el Decreto N° 200 de 1943. Tales funcionarios han continuado prestando servicio en los asuntos de comercio y turismo conforme el citado Decreto 200, pero ellos no tienen facultad para decidir controversias ni para dictar disposiciones por vía general, de obligatorio cumplimiento.

Es cierto que, conforme al artículo 6º, del Decreto 200 de 1943, los Jefes de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las Provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí tenían facultad para imponer las penas correccionales de que trata el artículo 2º de la Ley 58 de 1919, a los que las desobedecieran o les faltaran el debido respeto, pero fácilmente se concluye que dichos funcionarios tenían esa facultad sólo por razón de las funciones con mando y jurisdicción que les había atribuido dicho Decreto en asuntos relacionados con el derecho del trabajo, pero no la tenían ni la tienen, por razón de sus funciones en asuntos de comercio y turismo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El puesto de Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la Provincia de Colón no es incompatible con el ejercicio del cargo de Concejal.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JACINTO LÓPEZ Y LEGU.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

James Sparks, por Resuelto N° 2469 de 10 de marzo de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1676-A

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-A.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

El señor José Antonio López, por medio de escrito de fecha 4 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Antonio López, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Caño, Provincia de Oviedo, España.

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"TÍTULO II.—Nacionalidad.—Artículo 23.—Son españoles: 1º—Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º—Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º—Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º—Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24.—La calidad de español se pierde: 1º—Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º—Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los na-

turales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Antonio López para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Antonio López, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1676-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-B.—Panamá, 8 de marzo de 1948.

El señor Francisco Armando Campa Menéndez, por medio de escrito de fecha 27 de febrero próximo pasado solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco Armando Campa Menéndez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Miranda, Provincia de Asturias, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Ca-

ñas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"TÍTULO II.—Nacionalidad.—Artículo 23.— Son españoles: 1º—Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º—Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º—Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º—Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. **Artículo 24.—** La calidad de español se pierde: 1º—Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º—Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

"El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Francisco Armando Campa Menéndez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Armando Campa Menéndez,

de, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1676-C

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676-C.—Panamá, marzo 8 de 1948.

El señor Alfredo Fischer Martelo, por medio de escrito de fecha 2 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Fischer Martelo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Madrid, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Canas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. **Artículo 24.—** La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de

reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Alfredo Fischer Martelo para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Alfredo Fischer Martelo, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá la Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NO SE ABSUELVEN UNAS CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, marzo 6 de 1948.

El señor Egirio Cuadra Peñalosa, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal número 28-10775, mediante memorial de fecha 26 de febrero próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que resuelva las siguientes consultas:

"1º La "Comisión Mixta de Tierras" panameña-americana, y en inglés "Joint Land Commission", que funcionaba en Panamá en virtud del Tratado del Canal, era o no un Tribunal Internacional?"

"2º Los fallos proferidos por dicha Comisión Mixta en los reclamos presentados por los dueños de tierras al Gobierno de los Estados Unidos de América, eran válidos o no, y si tenían o no fuerza jurídica?"

"3º Esos fallos de la citada Comisión, con motivo del reconocimiento expreso que ésta hizo de los títulos de propiedad presentados por los

dueños de tierras, e inscritos en la primitiva "Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá", creada en el año 1856 y mantenida hasta 1914, y reinscritos en la actual "Oficina de Registro de la Propiedad", constituyen o no derechos reconocidos y respetados por los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos?"

"4º El Gobierno de la República de Panamá, o sea los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pueden impugnar o no, y desconocer a posteriori la legitimidad de los títulos de esas tierras privadas que fueron aceptados y reconocidos por la referida "Comisión Mixta de Tierras" panameña-americana, y también pagadas dichas propiedades privadas a sus dueños por el Gobierno de los Estados Unidos de América?"

Para resolver se considera:

Conforme al artículo 629, ordinal 8º, del Código Administrativo, corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, "resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo y fiscal".

Como las consultas que hace el señor Cuadra Peñalosa se refieren a cuestiones de orden distinto de los mencionados no puede el Órgano Ejecutivo, por carecer de facultad para ello, decidir lo que corresponde.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir al señor Egirio Cuadra Peñalosa que el Órgano Ejecutivo no puede absolver las consultas a que se contrae su memorial de 26 de febrero próximo pasado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 217

Entre los suscritos, a saber: GMO. MENDEZ P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la FABRICA NACIONAL DE CALZADOS, que en adelante se llamará el Contratista en cuya representación firma el señor Francisco Pereira S., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-22140, por la otra, se ha celebrado el siguiente Contrato.

1º.—El Contratista se compromete a seguir manteniendo dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, una

fábrica con maquinaria moderna para la industrialización del calzado, con un capital no menor de CIEN MIL BALBOAS (B/.100.000.00). Todos los gastos de mantenimiento, de funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del Contratista.

2º.—El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º.—El Contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

4º.—La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos por el término de dos (2) años, a partir de la firma del presente Contrato de la maquinaria que necesite para el mantenimiento de la fábrica, la cual es la siguiente: tres maquinarias para la fabricación de calzados de señoras, hombres y niños.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación de los productos, tales como: zuelas, cueros y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a).—Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b).—Que se trate de materias que se usan exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c).—Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º.—La duración de este Contrato será por el término de CINCO AÑOS (5).

6º.—Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de MIL BALBOAS (B/.1000.

00) inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

7º.—En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este Contrato y la suma de MIL BALBOAS (B/.1000.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º.—El Contratista podrá traspasar este Contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este Contrato en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Contratista.

Francisco Pereira S.
Cédula N° 47-22440

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Aprobado.

GMO. MENDEZ P.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de Marzo de 1946.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GUILLERMO MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

PROCASENOL

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica para tratamiento de deficiencias metabólicas y que contiene proteínas, carbohidratos, minerales y vitaminas, y en especial un suplemento dietario de proteína y carbohidrato, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente y

aplicada en los negocios del aplicante desde marzo 31 de 1947, aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Procasanol" N° 435081;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, febrero 16 de 1948.

Por Heliodoro Patiño

Mario Cal.
Céd. 47-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

STOLIC

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico que consiste en una preparación útil para el tratamiento de condiciones del sistema vascular: especialmente hipertensión, y que tiene propiedades vasodilatatorias y/o sedativas, de la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América. Esta marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en los negocios de la solicitante desde el 10 de abril de 1947.

Dicha marca se usa aplicándola, grabándola, imprimiéndola, sobre los envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualquiera letra o color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Stolic" N° 435080.
- b) Comprobante de pago del impuesto.

c) Documentación correspondiente, debidamente traducida:

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Por Heliodoro Patiño

Mario Cal.
Céd. 47-19711.

Panamá, 16 de febrero de 1948.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica reproducida a continuación, a saber:

N° 5

La marca se usa para amparar y distinguir perfume, agua para el tocador, agua de colonia, polvo para la cara, polvo de talco y polvo para el baño, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero 1° de 1821 en el comercio nacional del país de origen, y desde marzo de 1931 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los recipientes contentivos de los mismos, y en otras formas acostumbradas en el negocio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 433.335 de 16 de julio de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 3133**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto numero 3133.—Panamá, 4 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Benson & Hedges, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Cigarros, cigarrillos y tabaco para fumar";

Que la marca consiste en la frase: "Benson & Hedges", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo a responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Benson & Hedges, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2037.

CERTIFICADO NUMERO 2037

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947. Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3133, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Benson & Hedges, domiciliada en Nueva York, Estado de

Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Cigarros, cigarrillos y tabaco para fumar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10351 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Julio de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la frase "Benson & Hedges" y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca.

RESUELTO NUMERO 3134

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3134.—Panamá, 4 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Benrus Watch Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Relojes";

Que la marca consiste en la palabra "Benrus" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Benrus Watch Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2038.

CERTIFICADO NUMERO 2038

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947. Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3134, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Benrus Watch Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Relojes", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Junio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10376 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Agosto de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Benrus" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los mismos.

RESUELTO NUMERO 3135

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3135.—Panamá, 4 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Tintura de striphanthus, subsalicilato de bismuto con clorobutanol en aceite, solución de digoxin y maravilla "Hazeline";

Que la marca consiste en la leyenda "B. W. & Co.", y se aplica o fija a los productos por medio de impresión o adhiriéndoles una etiqueta en

la cual aparece la marca, o imprimiendo las letras "B. W. & Co." en el vidrio de los envases cuando los productos son vendidos en botellas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2039.

CERTIFICADO NUMERO 2039

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947. Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3133, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Tintura de strophanthus, subsalicilato de bismuto con clorobutanol en aceite, solución de digoxin y maravilla "Hazeline", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10351 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Julio de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda "B. W. & Co." y se aplica o fija a los productos por medio de impresión o adhiriéndole una etiqueta en la cual aparece la marca, o imprimiendo las letras "B. W. & Co." en el vidrio de los envases cuando los productos son vendidos en botellas.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 404

(DE 15 DE MARZO DE 1948)

por el cual se hacen unas transferencias en el personal subalterno del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se transfiere a Mario Souza, Portero de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, al puesto de Ascensorista de este Ministerio y Alfonso Guerra, del puesto de Ascensorista al de Portero de la citada Sección de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 97

Entre los suscritos, a saber: C. ARROCHA GRAELL, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor TERCENCIO J. DELGADO MAYORGA, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

SEGUNDO: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

TERCERO: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

CUARTO: La Nación pagará al Contratista

ta como única remuneración por sus servicios la suma de DOSCIETOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B. 275.00) mensuales.

QUINTO: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

SEXTO: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Febrero del presente año, fecha en que comienza el Contratista a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

SEPTIMO: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

OCTAVO: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

NOVENO: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Terencio J. Delgado Mayorga

Aprobado.

Henrique Obarrío,
Contralor Gral. de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de Marzo de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de julio de 1947.

As. 4264. Escritura N° 743 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Cordelia Duque de Typaldos, ventilado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

As. 4265. Escritura N° 1440 de 11 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Eladio Grimaldo Guardia confiere poder al doctor Eduardo Morgan.

As. 4266. Escritura N° 1502 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Diego de Sedas de León declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4267. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) de 27 de mayo de 1947, N° 1266 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor de la nave San Georgio de propiedad de Galamos Steamship Company S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 4268. Patente Permanente de Navegación N° 2007 de 27 de mayo de 1947 (Servicio Exterior) expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor Tropicus de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar, con domicilio en Buenos Aires, Argentina.

As. 4269. Patente Permanente de Navegación N° 2006 de 27 de mayo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, (Servicio Exterior) a favor del vapor Cairo de propiedad de Zarati Steamship Co. Ltd., con domicilio en Panamá c/d de Lombardi e Ycaza.

As. 4270. Patente Permanente de Navegación N° 2005 de 27 de mayo de 1947, (Servicio Exterior) expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor Estrella Maris de propiedad de la Compañía Interoceánica S. A., con domicilio en Panamá, c/o de Lombardi e Ycaza.

As. 4271. Escritura N° 807 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Viola Ester García de Denis vende a la Nación una faja de terreno situada en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 4272. Escritura N° 1732 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ruth Dieter de Burmester confiere poder a María Eugenia Azcarate.

As. 4273. Escritura N° 1738 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Sociedad Endara Riba, S. A., vende un establecimiento comercial de su propiedad a María Teresa Prado de Fernández, situado en esta ciudad.

As. 4274. Escritura N° 1511 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Theresa Aubert de Jolly vende a Clara Thomas una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 4275. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7181 de 10 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Wilfred Long, con domicilio en Bocas del Toro.

As. 4276. Escritura N° 1501 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Estela Nowatt Lee, Lucile Nowatt Lee de Menlois, Juan Newatt Lee y Dudley Gaskin, dividen una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad en 2 lotes de terreno para que forman fincas por separado.

As. 4277. Escritura N° 1060 de 11 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Lucía de León de Sedas vende una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coclé a Abel Escobar, este asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y anticuarios constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 4278. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7182 de 26 de junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, expedida a favor de Aristosto Espino con domicilio en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 4279. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7183

de 11 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Kontaris, con domicilio en María Eugenia, Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4280. Escritura N° 924 de 19 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un globo de terreno a Philip Lable Dade, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4281. Escritura N° 1630 de 7 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad denominada Compañía de Maderas Tropicales vende una finca de su propiedad a la Compañía de Lefevre, S. A., y ésta asume el pago de unos gravámenes hipotecarios constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca situada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 4282. Escritura N° 1666 de 11 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Ester María Méndez Aponte, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4283. Escritura N° 1377 de 2 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual George Anastasio Brumas y María Gozaine de Brumas, dan en arrendamiento a Jesús Galego Calvo la planta baja de una casa situada en esta ciudad.

As. 4284. Escritura N° 299 de 2 de julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ezequiel Holmes e hijos y Patric Samuel Abbo, celebran contrato de arrendamiento de una casa situada en la ciudad de Colón.

As. 4285. Escritura N° 315 de 18 de julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato entre la Caja de Ahorros y Patric Samuel Abbo y Camila Veissid viuda de Abbo, sobre la finca N° 3676 situada en la ciudad de Colón.

As. 4286. Escritura N° 1765 de 21 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad Peicher y Kardonski, confiere poder a Jacobo Gueller.

As. 4287. Escritura N° 1513 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación religiosa denominada Iglesia Mision Circular de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, y la resolución N° 465 de 18 de julio de 1947 del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la cual se le reconoce como persona jurídica y se aprueban sus Estatutos en la misma.

As. 4288. Escritura N° 1764 de 21 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Salvador Espino y la Cervecería Nacional S. A., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre una finca situada en la Provincia de Coclé.

As. 4289. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7194 de 12 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Félix B. Madero S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 4290. Escritura N° 211 de 18 de junio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Hugh Gennil Roberson y Edith Roberson declaran herederas a una finca de su propiedad situada en el Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 4291. Certificado expedido por Margaret I. Dunn, Notario Público del Condado de Kings, de 9 de mayo de 1947, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 3778 del Diario.

As. 4292. Oficio N° 590 de 16 de julio de 1947, del Juzgado 19 del Circuito de Chiriquí por la cual se confirma telegrama a que se refiere el asiento 4161 del Diario.

As. 4293. Escritura N° 1767 de 21 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza una copia que contiene los documentos relacionados con la Constitución de la Sociedad Agrícola de Vista Alegre.

As. 4294. Escritura N° 776 de 9 de julio de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Luis Felipe Castillo vende a Ana Lucía Real, una finca de su propiedad situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá.

As. 4295. Escritura N° 1517 de 21 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Elena

Lorenzo Riviere vende a Estelvina Melgar Gutiérrez un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4296. Escritura N° 118 de 18 de julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Won Yok Che e Ignacio Won hacen reunión de fincas y declaran mejoras sobre las mismas situadas en la Provincia de Coclé.

As. 4297. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7113 de 23 de junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Leoncia Sánchez de Chong, con domicilio en Antón, Provincia de Coclé.

As. 4298. Escritura N° 470 de 21 de diciembre de 1943, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Eduardo Morgan transfiere a Paulina María Griley la mitad de su finca N° 2452 situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 4299. Escritura N° 255 de 29 de junio de 1944, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4298 del Diario.

As. 4300. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7198 de 15 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jaime Muñoz Barrios, domiciliado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRI V.,
Registrador General.

Diego Olcese, Mario Guardia Jaén y Gernónimo Oscar Durfee Olcese, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Publicidad Panamá, Guardia y Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República de Panamá o del exterior.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de anuncios en general y a cualquier otro negocio lícito.

Que el capital social será de B/1,500.00, aportado por los socios así: Mario Guardia Jaén, B/1,300.00; Eduardo Ernesto de Diego Olcese, B/100.00; y Gerónimo Oscar Durfee Olcese B/100.00.

Que el término de duración de la sociedad es de 5 años, contados a partir desde la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad, y será prorrogado por acuerdo unánime de los socios.

La Administración de la sociedad, la representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Eduardo Ernesto de Diego Olcese, quien en su ausencia los tendrá el socio Mario Guardia Jaén, y a falta de éste el socio Gerónimo Oscar Durfee Olcese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Liq. 2286

(Segunda publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/, 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública N° 548, de 22 de Marzo de 1948, extendida en la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, adquirí por compra a Clotilde Vega el establecimiento comercial de venta de licores, denominado "Pan Líquido" sito en la Casa N° 105, de la Avenida A de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Marzo 22 de 1948.

Carlos Tong See.

L. 2370

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 523 de esta misma fecha y Notaría los señores Eduardo Ernesto de

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc., cita, llama y emplaza por este medio a Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, con residencia en calle 17 Oeste, número 62, cuarto 16, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia, proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá que confirma la condenatoria que por el delito de Apropiación Indevida le ha impuesto este Tribunal y que es de un mes de reclusión y veinte balboas de multa. Dice así en su parte resolutive dicha sentencia: "Segunda Instancia.—Juez Ponente: Cuarto del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

En consecuencia, adviértase al emplazado Feliciano Reyes, que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita. Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual este ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del C. Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en el órgano periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-hoc.,

El Secretario Ad-Int.,

M. J. Rios,

(Quinta publicación)

D. Terreros Q.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Manuel", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el 18 de Diciembre del año próximo pasado y providencia de fecha 9 del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de excarcelación.

Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.—Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Martínez (a) Paintap, panameño, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, negro y vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de octubre de 1947 y, providencia de fecha 10 de marzo de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado José Martínez que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.—Artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe municipal del distrito de Las Minas, cita, llama y emplaza a Gregoria Mendoza o Rodríguez, mujer panameña, vecina del distrito de Pesé y sin conocersele cédula de identidad personal, a fin de que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafa cometido en perjuicio de Calixto Guevara, se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama a la emplazada a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente.

Hay un sello del Juzgado Municipal.—Las Minas, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de las breves consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Segundo Suplente encargado del Despacho del Juzgado de Las Minas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que hay lugar a abrir causa criminal por trámites ordinarios contra la señora Gregoria Mendoza o Rodríguez, mujer, panameña, soltera y sin saberse su paradero, como tampoco se sabe el número de su cédula de identidad personal, como infractora de las disposiciones legales contenidas en el capítulo III, título XIII, Libro II del Código Penal vigente, o sea por el delito de Estafa y se ordena a la vez la detención preventiva de la misma. Las partes disponen del término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día quince de abril venidero a partir de las nueve de la mañana.—Provea la enjuiciada los medios de su defensa.—Derecho: Art. 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—El Juez 2º Suplente.—(fdo.)—Avelino Vargas.—El Secretario.—(fdo.)—Antonio Vargas C."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la encausada Gregoria Mendoza o Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.—Requiere a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal a la emplazada Mendoza o Rodríguez. Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación del auto encausatorio transcrito para todos los efectos.

En consecuencia fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y ordénese la remisión de copia del mismo al Jefe de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

AVELINO VARGAS.

El Secretario,

Antonio Vargas.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 202

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, por este medio, a BELISARIO DOGIRAMA, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 28-35066 y con residencia en Juan Díaz, casa N° 87, para que en el término de DOCE (12) DIAS HABILES, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano de publicidad del Estado, comparezca a notificarse del fallo dictado a su favor, en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD, el cual en su carta resolutoria dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, Panamá, Febrero diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho. "VISTOS:

"En tal virtud el Juez que suscribe, Cuarto del Cir-

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a BELISARIO DOGIRAMA, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 28-35066 y con residencia en Juan Díaz, casa N° 87, de los cargos por los cuales fue llamado a responder en juicio criminal".

Fundamentos de Derecho:

Arts. 2156 y 2153 del Código Judicial.

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo) Abigail Vázquez Díaz.— Secretario.

En consecuencia, se advierte al emplazado BELISARIO DOGIRAMA que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Dogirama, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del ausente, so pena de ser juzgados y condenados, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades de orden judicial y policivo para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 203

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a ANTONIO CORDOBA, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de TREINTA (30) DIAS HABLES, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.— Panamá, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete."

"VISTOS:

"Por esto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Córdoba, panameño, de 42 años de edad, soltero, con residencia en Chitré, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal N° 26-231, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y sobresee definitivamente a favor de Miguel Antonio Torres, panameño, soltero, con residencia en Campana, jurisdicción del Distrito de Capira.

"Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral que se llevará a cabo el 18 de Noviembre próximo a partir de las tres de la tarde".

"Fundamento de derecho: Art. 236, Ord. 3° y 2147 del Código Judicial".

"Cópiese y notifíquese."

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Juez Cuarto del Circuito.— José Félix Henriquez, Secretario.

Se le advierte al procesado Antonio Córdoba, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Córdoba, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue.

dica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de todas las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de CORDOBA, o la ordenen, y pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 204

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza, por este medio, a ANDRES CABALLERO, de generales desconocidas en autos, para que en el término de TREINTA (30) DIAS HABLES, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de FU SHE JI.

El auto encausatorio en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.— Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete."

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra ANDRES CABALLERO, de generales desconocidas, en virtud de que no ha sido posible al Funcionario de Instrucción, recibirle declaración, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se ordena su detención preventiva".

"Se señala el día veintiocho de los corrientes a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa."

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio".

"Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial".

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Abigail Vázquez Díaz.— Srio.

Se le advierte al procesado Caballero que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sigue, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de CORDOBA o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de marzo de 1948.

CUADRO No. 389 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1947

Kodak Panamá, Ltda., juguetes 8 bultos de	
Portland, Oregon por	2.447
Tropical Motors Inc., repuestos de autos 2	
bultos de Nueva York por	76
Mercado Lolita, carretillas y canasta de a-	
lambre 4 bultos de Los Angeles por	113
Motores Panamericanos S. A., autos stude-	
baker champion sedan mot. 327825 de Nueva	
Orleans por	1.160
Motores Panamericanos S. A., autos stu-	
debaker champion sedan mot. 337699, de	
Nueva Orleans por	1.210
Motores Panamericanos S. A., autos stu-	
debaker commander coupe mot. H235791; de	
Nueva Orleans por	1.477
Motores Panamericanos S. A., autos stu-	
debaker champion d'luxe mat. 337690; de	
Nueva Orleans por	1.165
C. O. Mason S. A., vinos y cápsulas medi-	
cinales 15 bultos de Nueva York por	553
C. O. Mason S. A., máquinas de escribir	
portátiles 2 bultos de Nueva York por	347
C. O. Mason S. A., tabletas de anacin 1 bul-	
to de Nueva York por	117
Alfredo Boehlen, bálsamo pulmonar y hier-	
bas de benjamin 3 bultos de Kingston por ..	70
Royal Crown Bottling Co, hielo seco 2 bul-	
tos de Nueva Orleans por	95
Panamá Dental Depot., aparatos para ra-	
ynos X 3 bultos de Nueva York por	820
Jorge Contreras, postes para cercas 4 bul-	
tos de Nueva York por	17
N. M. Bassan, calzado de jugar para mu-	
jer, etc., 38 bultos de Nueva York por	4.533
Almacén 25 Centavos, adornos para árboles	
de navidad etc., 79 bultos de Nueva York por	358
Cia. Ah Chu S. A., salmón en lata, peras en	
latas 85 bultos de San Francisco por	1.508
Nestor Charris, truck Ford usado motor No	
990488279, 1 bulto por	300
Almacén 25 Centavos, lápices de madera,	
juguetes de hojalata 30 bultos de Nueva York	1.013
por	187
George See S. A., frutas en su jugo salsa	
de tomate 35 bultos de San Francisco por ..	293
García y Chang S. en C., vidrio sin pulir,	
6 bultos de Nueva York por	15.373
Wallace I. Crawford, R. G. de Parcdes, bri-	
lladores aljofías alg. cepillos de fibra rep.	7
cerda etc., 580 bultos de Nueva York por ..	287
Cia. Internacional de Ventas, tinta para es-	
cribir 12 bultos de Nueva York por	459
I. L. Maduro Jr. S. A., polvos de talco, per-	
fumes 30 bultos de Nueva York por	1.315
Industrias Unidas S. A., vidrios florentinos,	
vidrios musgos 8 bultos de Nueva York por	1.876
Confeciones El Arte S. A., tejido de algod-	
ón, drill algodón 2 bultos de Nueva York por	21
Auto servicio S. A. repuestos para autos 13	
bultos de Nueva York	34.545
Confeciones El Arte, hilo de algodón pa-	
ra coser 1 bulto de Nueva York por	264
Cia Internacional de Ventas, leche en polvo	
klm 274 bultos de Nueva York por	274
La Villa de Paris, juguetes de hojalata	
para niños 1 bulto de Nueva York por	
Mocanicos Ideal S. A., óxido rojo 7 bultos de	
Nueva York por	

Caja de Seguro Social, crema de magnesio	
haliverol etc., 3 bultos de Nueva York por ..	159
Servicio de Auto Omphroys S. A., refrigera-	
doras philco 4 bultos de Nueva York por ..	624
Servicio Auto Omphroys, artículos para el	
uso doméstico 69 bultos de Nueva York por ..	3.292
Servicio Auto Omphroys, serv. enfriadores	
de bebida 4 bultos de Nueva York por	507

CUADRO No. 390 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1947

Almacén Enrique S. A., planchas automáti-	
cas 3 bultos de Nueva York por	175
Cia. Pecuaria, novillos gordos en pie 100	
bultos de Corinto Nicaragua por	4.560
Almacén 25 Centavos, horquillas de madera	
9 bultos de Montreal, Canadá por	212
José Wong, paraguas de plástico, pijamas	
algodón rayón etc., 2 bultos de Nueva York por	256
José Wong, muñecas y juguetes de pasta	
29 bultos de Montreal por	517
Casa Ahfú S. A., artículos de hierro es-	
malados 30 bultos de Nueva York por	347
Almacén 25 Centavos, vajillas de loza 7	
bultos de Liverpool por	425
Almacén 25 Centavos, juguetes de hojalata	
6 bultos de Liverpool por	536
Cia. América, desperdicios de algodón 20	
bultos de Nueva York por	300
Herrera y Franco S. A., insecticida líquido	
material de anuncios 10 bultos de Amberes por	679
Herrera y Franco S. A., pulverizadores de	
insecticida 1 bulto de Nueva York por	174
La Importadora S. A., machetes de acero	
15 bultos de Nueva York por	887
Joseph Grossman, telas de algodón (drill)	
2 bultos de Nueva York por	655
La Nación S. A., tarjetas y sobres 5 bul-	
tos de Nueva York por	1.371
Agencias de Frank, cera en líquido para	
pisos 117 bultos de Nueva York por	804
Distribuidora Nacional S. A., pasta de to-	
mate en latas 100 bultos de San Francisco por	770
Labs. Químicos y Productos S. A., jabón de	
Reuter, aceite de hígado de bacalao etc., 14 bul-	
tos de Nueva York por	343
The American Supply Co, cafetera de alumi-	
nio, cucharitas etc., 2 bultos de Nueva Or-	
leans por	95
Amado Cia. S. A., ácido láctico, mercurio,	
amonio bromuro etc., 13 bultos de Nueva York	
por	237
J. L. Salas Cia. Ltda., máquinas de sumar	
10 bultos de Nueva York por	1.552
I. L. Maduro Jr. S. A., juegos de sport, pre-	
servativos para paquetes etc., 10 bultos de	
Nueva York por	2.223
Labs. Químicos y Productos S. A., jalea	
viginal y diafragmas 1 bulto de Nueva Or-	
leans por	215
J. M. Lombardo Ayala, elixir b g phos, pa-	
tútole, polvo deodo etc., 3 bultos de Nueva	
York por	280
Agencias Perry Hill, aparatos elec. de secar,	
prep. para el cabello etc., 2 bultos de Nueva	
York por	205
Agencias Perry Hill, sillas como marfil	
para salón peluquería 1 bulto de Nueva York	

por..			
W. H. Doel, juguetes de acero 23 bultos de Nueva York por..	112	rayón etc., 9 bultos de Nueva York por ..	2.871
Alegria Harari, muebles de madera, cubierta tejido de alg. 1 bulto de Nueva York por ..	175	American Supply Co., servilletas de papel 50 bultos de Nueva York por..	431
Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para zurcir 2 bultos de Glasgow por..	120	Cia. Centro Americana de Plomeria, accesorios para plomerias de cobre 4 bultos de Los Angeles por..	477
Cardoze y Lindo S. A., trampa de acero, (cortados rieles viejos) 5 bultos por..	442	Agencias Pan-Americanas S. A., accesorios para autos etc., 23 bultos de Nueva York por	528
Sasso Cia., hilo de algodón para bordar y zurcir 4 bultos de Glasgow por	10	Roberto A. Cowes y Cia., pinturas para las persianas 10 bultos de Nueva York por..	134
Sasso Co., impresos de varios colores para anuncios 2 bultos de Nueva York por ..	876	Asilo de La Infancia, velos, tela para hábitos de lana etc., 2 bultos de Nueva York	2.268
Muebleria Siglo XX, espejos de vidrio sin pulir 6 bultos de Nueva York por..	229	Imprenta Gómez, papel para imprimir, sobres aéreos etc., 25 bultos de Nueva Orleans	49
Swift Co., abono de animales 38 bultos de Nueva Orleans por..	289	Eso Standard Oil S. A., codos y t. 1 bulto de Nueva Orleans por..	18
Moisés Cattán V., cebollas 46 bultos, de Nueva York por..	96	Lewis Service Inc., copias publicación periódicas 6 bultos de Nueva York por ..	244
Cia. Kito Chen S. A., rifles cal. 22, escopetas cal. 12, 16, 22 etc., 121 bultos de Nueva York por..	125	Lewis Service S. A., aparato afila-lápices 1 bulto de Nueva Orleans por..	179
Smoot Cia. repuestos para autos 27 bultos de Nueva York por..	6.423	Panama Radio Corporation, partes para máquinas lavadoras etc., 20 bultos de Nueva York por..	262
Antonio Domínguez Hno., celebros alg. ornamentos para arb. pascuas etc., 48 bultos de Nueva York por..	1.634	Antonio Domínguez, tejidos de rayón, tejidos de algodón etc., 5 bultos de Nueva York..	211
Cia. Kito Chen S. A., fréjoles y oréganos 30 bultos de Valparaíso por..	9.066	Clima Ideal S. A., aceite lubricante 125 bultos de Nueva York por..	113
Casa Chen, jabón Reuter 50 bultos de Nueva York por..	568	Clima Ideal S. A., refrigeradoras eléctricas 30 bultos de Nueva York por..	4.625
Casa Chen, cebollas 500 bultos de Nueva York por..	1.021	Amaya & Jiménez Ltda., estufas de kerosene completas 44 bultos de Nueva York por ..	365
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, camarones secos 5 bultos de Nueva Orleans por..	1.250	Central American Plumbing Supply Co., libretas con anuncios etc., 1 bulto de Nueva Orleans por ..	254
Cia. Azucarera La Estrella S. A., mangueras de caucho y alg. comp. 1 bulto de Nueva York por..	1.155	Casa Hindustan, muñecas 48 bultos de Montreal por ..	1.096
Agencia Lumina S. A., máquinas para ind. trabajar metales 2 bultos de Nueva Orleans por..	90	Panamá Radio Corp., amplificadores discos fonográficos 16 bultos de Nueva York por ..	923
Agencia Lumina S. A., carretilla tipo esp. con estera 1 bulto de Nueva York por ..	295	Agencias Perry Hill, preparaciones para el cabello, ungüento 5 bultos de Nueva York..	551
Ferretería Internacional S. A., grapas de hierro 3 bultos de Nueva Orleans por..	85	Destileria Central S. A., tanques de roble blancos 35 bultos de San Francisco por ..	176
Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por..	185	CUADRO Nº 391 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1947	
Smoot & Benson S. A., motores eléc., 2 bultos de Nueva York por..	822	Destileria Central S. A., tanques de roble blanco, 35 bultos de San Francisco, por.	1.662
David A. León, máquina para lavar 1 bulto de Nueva York por..	513	Novedades Casa Blanca, lina galvanizadas, 140 bultos, de Texas, por.	742
Productos Fluorescentes, artículos de vidrio uso doméstico 3 bultos de Nueva York por..	603	Almacén La Dieha, catres de campaña, 10 bultos, de Nueva Orleans, por.	308
Productos Fluorescentes, aparatos eléc. para usos domésticos 8 bultos de Nueva York por..	275	Abbott Laboratories Co., muestras de citro soda, jarabes calcicol, 25 bultos de Nueva Orleans, por ..	122
Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos 7 bultos de Nueva Orleans por ..	318	Villanueva y Teixeira Co., clavos sin galvanizar, 283 bultos, de Nueva Orleans, por..	1.691
Ramón Suazo, máquinas de seguridad para llenar cheques 1 bulto de Nueva Orleans por	417	Casa Chial S. A., cebollas amarillas, 50 bultos, de Nueva York, por..	92
Félix B. Maduro, servicio de loza uso domésticos 4 bultos de Los Angeles por..	455	New York Export Co., cebollas amarillas, 50 bultos, de Nueva York, por..	125
F. B. Maduro S. A., tela impermeable 1 bulto de Nueva York por..	390	Rodolfo Moreno, cebollas amarillas, 100 bultos, de Nueva York, por ..	185
Agencias Lumina S. A., equipo para acondicionamiento aire etc., 12 bultos de Nueva York por ..	79	Panama Plumbing & Supply accesorios de latón cromado para plomeria y bultos de Nueva York, por ..	762
Esteban García, cebollas 50 bultos de Nueva York por..	1.544	Lazare Nassin, artículos de vidrio para uso doméstico, 200 bultos, de Nueva York, por..	648
Alonso Mirones, banquillos para mesa y utensilios de cocina usada por ..	125	Cardoze y Lindo S. A., piezas aisladores de porcelana, 10 bultos, de Nueva York, por.	211
Gilma C. de Reyes, banquillos y utensilios de cocina usadas 7 bultos por..	1	Guillermo E. Quijano, papel para libros y magazines, 133 bultos, de Nueva York, por.	6.098
Angela de Osorio, banquillos usados 6 bultos por..	6	Cardoze & Lindo S. A., transformadores para lámparas fluorescentes, 1 bulto, de Nueva York, por..	67
Augusto Noyran, compresor aire, utensilios de cocina usados etc., 8 bultos por ..	1	The Star & Herald Co., papel para cheques en blanco, 9 bultos, de Oregón, por ..	679
Star & Herald, tarjetas y sobres en gabinetes 3 bultos de Nueva York por ..	20	Amado y Cia. S. A., manguera para jardín, 2 bultos, de Nueva York, por..	547
Alberto Btsh, mantas de algodón, tela de	344		